

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15394 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 209/78, promovido por «Cartiere Ambrogio Binda, S. p. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 209/78, interpuesto por «Cartiere Ambrogio Binda, S. p. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 1 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Pardillo Larona, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Cartiere Ambrogio Binda, S. p. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmado en reposición por el de veintinueve de noviembre del siguiente año, que denegaba la inscripción en España de la marca internacional «Alfakote», número trescientos noventa y dos mil quinientos setenta y cuatro, cuyo registro, en consecuencia, debemos ordenar y ordenamos; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15395 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 49/78 promovido por «Lechler Chemie» contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 49/78, interpuesto por «Lechler Chemie» contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1975, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Monsalvo Gurrea, en nombre y representación de la Sociedad «Lechler Chemie», debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de julio y siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, denegatorias del de la marca internacional «Icomet», número trescientos noventa mil ochocientos cuarenta y seis, y, en consecuencia, debemos mandar y mandamos que se proceda a la inmatriculación de la misma; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15396

ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 449/75, promovido por «Sandersa Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 449/75, interpuesto por «Sandersa Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Oterino Alonso, en nombre de «Sandersa Industrial, S. A.», debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, en virtud de la cual se deniega la inscripción de la marca número quinientos cincuenta y siete mil novecientos cinco, «Sanderslait», que distingue «alimentos para animales a base de leche preparada» y se comprende en la clase treinta y uno del «Nomenclátor Internacional», por no ser la misma conforme al ordenamiento jurídico actual, y, en consecuencia, declaramos y ordenamos la inscripción de dicha marca en el mencionado Registro, en la forma solicitada, reconociendo el derecho a ello de la Entidad actora. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15397

ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 41/75, promovido por «Laboratorios U.C.B. Pevya, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41/75, interpuesto por «Laboratorios U. C. B. Pevya, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 12 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo por «Laboratorios U. C. B. Pevya, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria), de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y dos y la desestimación presunta del recurso de reposición, que denegaron la marca número quinientos ochenta y cuatro mil sesenta y siete, «Epixlan», debemos confirmarlas por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15398

ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1474/74, promovido por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1474/74, interpuesto por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1972, se ha

dictado con fecha 6 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Laboratorios Hosbon, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y contra el desestimatorio del recurso de reposición de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar no ajustados al ordenamiento jurídico los mentados acuerdos, y en consecuencia que es procedente reconocer a favor del recurrente la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial con el número quinientos sesenta y un mil once (561.611) el diseño con los vocablos "Hepamin Hosbon" para distinguir una especialidad farmacéutica. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15399 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.554/74, promovido por «Instituto Gentili, S.p.A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.554/74, interpuesto por «Instituto Gentili, S.p.A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por «Instituto Gentili, S.p.A.», interpuesto contra acuerdos del Registro de la Propiedad de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres y catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por los que denegó la inscripción de la marca "Genpiral", para distinguir productos farmacéuticos, debemos declarar contrarias a derecho aquellas resoluciones y en consecuencia, procedente la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca quinientos ochenta y cinco mil ciento sesenta, solicitada a favor de la recurrente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15400 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 570/75, promovido por «Montauro, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 570/75, interpuesto por «Montauro, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, que actúa en nombre y representación de "Montauro, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de abril de mil

novecientos setenta y cuatro, que denegó la marca "Montauro", número quinientos sesenta y seis mil novecientos treinta y dos y contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto por la compañía hoy recurrente contra la expresada resolución, debemos declarar y declaramos que los mencionados actos, expreso y tácito, son contrarios a derecho y, anulándolos, ordenar como ordenamos sea concedida e inserta en el Registro la marca postulada a fin de que sirva para distinguir los productos para los cuales fue solicitada, con la sola excepción de las sustancias para la alimentación de animales, que quedaron oportunamente eliminadas de la petición. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15401 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 37/75, promovido por «Richardson-Merrell Inc.», contra resolución de este Ministerio de 15 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37/75, interpuesto por «Richardson-Merrell Inc.», contra resolución de este Ministerio de 15 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de "Richardson-Merrell Inc.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de octubre de mil novecientos setenta y tres, que denegó la inscripción de la marca número quinientos ochenta y siete mil ciento treinta y cuatro "Pexid", así como contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15402 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 33/74, promovido por «José Martín Verdugo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 33/74, interpuesto por «José Martín Verdugo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 1 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Julio Panqueque Guerrero en nombre y representación de "José Martín Verdugo, S. A.", contra acuerdo del Registro Oficial de la Propiedad Industrial de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»